

---

# Hasta que la muerte nos separe... o no. Divorcios en Vitoria (siglos XVII-XVIII)

- Heriotzak banandu arte... edo ez. Dibortzioak Gasteizen (XVII.-XVIII. mendeak)
  - Till death do us part... or not. Divorces in Vitoria-Gasteiz (17th and 18th centuries)
- 

**Nere Jone Intxaustegi Jauregi**

Universidad de Deusto

✉ [nere.intxaustegi@deusto.es](mailto:nere.intxaustegi@deusto.es)

**ISSN:** 2445-0782

**DOI:** <https://doi.org/10.55698/SS47-2024-08>

Cómo citar: Intxaustegi Jauregi, N.J. (2024). Hasta que la muerte nos separe... o no. Divorcios en Vitoria (siglos XVII-XVIII). *Sancho el Sabio: revista de cultura e investigación vasca*, 47, 180-199. <https://doi.org/10.55698/SS47-2024-08>

Fecha de recepción: 20-VI-2024

Fecha de aceptación: 7-X-2024



**RESUMEN**

En este artículo nos acercaremos a la figura jurídica del divorcio a través de cinco casos de rupturas matrimoniales que tuvieron lugar en la ciudad de Vitoria en los siglos XVII y XVIII. Nuestro objetivo es no solo conocer las identidades de aquellas parejas y familias que estuvieron involucradas en estos procesos, sino también los motivos que ocasionaron estos pleitos y sus consecuencias sociales y económicas.

**PALABRAS CLAVE**

Vitoria, divorcio, malos tratos, matrimonios, Edad Moderna

**LABURPENA**

Artikulu honetan dibortzioaren figura juridikora hurbilduko gara, Gasteizen XVII. eta XVIII. mendeetan izandako ezkontza-hausturen bost kasuren bidez. Prozesu haietan parte hartu zuten bikoteen eta familien nortasunak ezagutzeaz gain, auzi haiek zergatik sortu ziren eta zein ondorio sozial eta ekonomiko izan zituzten ezagutzea da gure helburua.

**GAKO-HITZAK**

Gasteiz, dibortzioa, tratu txarrak, ezkontzak, Aro Modernoa.

**ABSTRACT**

In this paper I analyse the legal figure of divorce through five cases of marital dissolution that took place in the city of Vitoria in the 17th and 18th centuries. My aim is not only to know the personal information of the couples and families involved in these processes, but also the reasons that led to these lawsuits and their social and economic consequences.

**KEY WORDS**

Vitoria, Divorce, Mistreatment, Marriages, Early Modern Age.

## I. INTRODUCCIÓN'

La historia de Vitoria ha sido exhaustivamente estudiada por el Departamento de Historia de la Universidad del País Vasco, cuya localización se encuentra, precisamente, en la ciudad vitoriana. De esta manera, y en relación con las centurias medievales, es imprescindible referirse a Ernesto García Fernández y José Ramón Díaz de Durana Ortiz de Urbina, cuyas publicaciones nos retrotraen a la vida social, política, económica y religiosa de la ciudad, con un especial hincapié en los linajes banderizos medievales. Por su parte, Rosario Porres Marijuán, Alberto Angulo Morales, y Teresa Benito Aguado han investigado de una manera tenaz sobre Vitoria en la Edad Moderna y, en consecuencia, nos acercan, entre otras cuestiones, a la vida municipal e institucional que rigió en el consistorio de Vitoria, al peso que los jesuitas tuvieron en la ciudad, a las familias de mercaderes que controlaron la economía vitoriana, o a todo lo acaecido durante la Guerra de Independencia.

Sin embargo, en tanto en cuanto nos referimos a la disciplina histórica, no es posible hablar en términos absolutos, ya que siempre se puede aportar algo más que enriquezca el caudal de la investigación. En este caso, se trataría del tema de los divorcios durante el Antiguo Régimen y el peso que esta figura jurídica tuvo en la sociedad vitoriana, cuestión que no se ha estudiado hasta el momento. Cabe señalar que, como se profundizará en el siguiente apartado, el divorcio de las centurias modernas se equipararía a nuestra separación actual; por ello, aunque no hubiera convivencia, la pareja que hubiese obtenido el divorcio no podía volver a contraer matrimonio, ya que el vínculo jurídico, pero también religioso, perduraba.

El vacío historiográfico existente en Vitoria sobre esta cuestión histórico-jurídica contrasta con las investigaciones de otras zonas geográficas peninsulares, donde el divorcio ha sido ampliamente estudiado. A este respecto, cabe mencionar a María Luisa Candau Chacón, quien lidera los estudios sobre el divorcio durante la Edad Moderna en la Península. También podríamos nombrar a Alonso Manuel Macías Domínguez, Arturo Morgado o Francisco Javier Lorenzo Pinar, quienes, junto con Candau Chacón, han trabajado la cuestión del divorcio en las diócesis de Sevilla, Cádiz y Zamora. Por su parte, también es posible encontrar estudios sobre el divorcio en la Corona de Aragón, como los catalanes de la mano de Antonio Gil Ambrona y Marie Costa o Juncal Campo Guinea en el reino de Navarra. Asimismo, esta cuestión también ha sido ampliamente estudiada en todo el continente europeo, como demuestran las investigaciones de Andrea Griesebner sobre Austria, Iris Flessenkämper y Münster (Alemania), Lawrence Stone, Krista Kesselring y Tim Stretton con Inglaterra, Evdoxios Doxiades sobre el mundo griego bajo el yugo otomano o Ninja Bumann y su estudio de Bosnia dentro del Imperio de los Habsburgo. Se han realizado aportaciones en el ámbito católico, pero también en el protestante, ortodoxo y musulmán. Finalmente, la historiografía del continente americano también se ha centrado en esta cuestión, como lo evidencian las tesis doctorales y obras de, entre otros, Dora Teresa Dávila Mendoza, Elisabeth Avendaño Cerrada o Mónica Ghirardi.

No obstante, y como ya hemos indicado, este no ha sido el caso del territorio vascongado, donde las rupturas matrimoniales apenas se han estudiado. En este sentido, cabe mencionar a Iker Echeberría Ayllón, quien en su monografía *La plata embustera, emociones y divorcio en la Guipúzcoa del siglo XVIII* se acercó sucintamente a esta temática utilizando un único caso de divorcio de la ciudad de San Sebastián para estudiar el comercio y la inmigración hacia el continente americano. También es reseñable la publicación sobre la estancia de mujeres vascas divorciadas en conventos<sup>2</sup> y sobre el divorcio en Bilbao durante la Edad Moderna<sup>3</sup>. Ante esta laguna historiográfica, el objetivo de este artículo es sacar a la luz por primera vez casos e información sobre los divorcios en Vitoria durante la Edad Moderna (con especial hincapié, como ya se verá, en un proceso concreto). La base documental de este artículo son fondos documentales nunca antes utilizados y que se encuentran en el Archivo Catedralicio y Diocesano de Calahorra (La Rioja), ya que Álava en aquellas centurias formó parte de la diócesis calagurritana<sup>4</sup>. Además, también se tendrá en cuenta la documentación del Archivo Histórico Provincial de Álava y del Archivo Histórico Diocesano de Vitoria, cuyos fondos enriquecen la información sobre los protagonistas de este artículo, sus familias y los avatares histórico-sociales.

## II. EL DIVORCIO EN EL ANTIGUO RÉGIMEN

El Derecho canónico no contemplaba (ni contempla) el divorcio como la disolución del matrimonio (circunstancia que sí acepta el derecho civil). De hecho, la Sesión XXIV del Concilio de Trento (1545-1563), en la que se trató la *Doctrina sobre el Sacramento del Matrimonio*, no deja duda alguna al respecto: el vínculo matrimonial era perpetuo e indisoluble<sup>5</sup>, por lo que solo el fallecimiento de uno de los cónyuges podía romper el matrimonio cristiano-católico.

No obstante, la documentación archivística manejada refleja el empleo del término divorcio durante la Edad Moderna. Como ya hemos indicado en el apartado introductorio, el divorcio eclesiástico en aquellas centurias (*divortium quoad thorum et cohabitationem* en latín) difería del actual divorcio civil, ya que hoy en día<sup>6</sup> el vínculo matrimonial queda disuelto por lo que la expareja puede volver a casarse de acuerdo al derecho civil, mientras que en los siglos XVI-XVIII solamente suponía el cese de la cohabitación y del lecho, es decir, simplemente no se daba la convivencia de los cónyuges. Por lo tanto, había una separación efectiva de cuerpos y bienes, pero no había ruptura alguna del lazo conyugal<sup>7</sup>, lo que significaba que no era posible volver a casarse, ya que, de hacerlo, se cometería adulterio<sup>8</sup>. Sin embargo, conseguir un fallo de “divorcio” de un tribunal eclesiástico también representaba la oportunidad de obtener la devolución de su dote y obtener ingresos por alimentos que la forma informal de separación, la forma de facto, no aseguraba<sup>9</sup>.

Además, se concedían divorcios perpetuos y también temporales<sup>10</sup>. En este último caso, las parejas debían volver a convivir al cabo de un tiempo. Era el obispo quien, en sus sentencias, determinaba si habría divorcio o no y, en caso afirmativo, si este sería perpetuo o temporal, y en este último caso, de cuántos meses o años.

Es cierto que, en el imaginario actual, tendemos a concebir el matrimonio de siglos pasados como una relación estable y duradera<sup>11</sup>, pero la documentación refleja la existencia de procesos de divorcio, lo que, claramente, contradice esa presunción de estabilidad conyugal. Además, en *Las Siete Partidas* de Alfonso X el Sabio, la Ley I del Título X de la Cuarta Partida se titula “Que cosa es divorcio”<sup>12</sup>, por lo que no cabe ninguna duda sobre la existencia de divorcios en el pasado. Además, se puso de relieve el papel protagonista de los obispos en los procesos de divorcio<sup>13</sup>, ya que estos se celebraban en su tribunal y él era el encargado de conceder (o no) el divorcio. Asimismo, Felipe II concedió el pase regio a las disposiciones tridentinas sobre el matrimonio, por lo que fueron reconocidas como leyes civiles del Reino<sup>14</sup>. Estos hechos explican que los expedientes de los procesos de divorcio previos a la Ley de Divorcio civil española de 1932 se conserven en los archivos de la Iglesia.

La lectura de esos expedientes nos permite ver que la mujer lideró las solicitudes de divorcio<sup>15</sup> y que, por lo general, los malos tratos fueron la base jurídica de su demanda<sup>16</sup>. Estos malos tratos podían ser tanto de palabra como de obra, es decir, físicos y verbales. No hay que perder de vista que la violencia fue un elemento de la vida cotidiana en la Edad Moderna y, en el caso de las parejas, era el propio vínculo matrimonial el que facilitaba la violencia a través de la autoridad marital ante la cual, la mujer no podía más que acatar<sup>17</sup>. Es más, el refranero de la época refleja aquella realidad de violencia que sufrían muchas mujeres; por ejemplo “a la mujer y a la mula, vara dura” o “a nuez y la mujer, a golpes se han de vencer”<sup>18</sup>. Cabe señalar que, aunque fuese en un porcentaje inferior, también hubo esposos que solicitaron el divorcio de sus mujeres alegando, por lo general, las infidelidades, pero también la insubordinación femenina e, incluso, la violencia doméstica<sup>19</sup>.

Asimismo, el estudio sobre los divorcios posibilita ahondar en diversos temas, como la historia de las familias, pero también la de las mujeres e, incluso, la de la violencia<sup>20</sup>. En otras palabras, esta temática permite ver la interconexión existente entre los abusos y el ámbito familiar que se dio durante la Edad Moderna. Además, se puede vislumbrar que la familia del Antiguo Régimen no era una estructura inmutable, sino que se caracterizaba por cambios y una complejidad, idea ya señalada por Álvaro Aragón Ruano<sup>21</sup>.

### III. CASOS DE DIVORCIO EN VITORIA

Se ha tenido acceso a cinco casos de divorcio entre vecinos de Vitoria: uno del año 1693 y los otros cuatro de finales del siglo XVIII (1773-1778)<sup>22</sup>. Esta cifra se nos antoja escasa, especialmente si la comparamos con las otras dos capitales vascas: Bilbao con treinta casos (1657-1796) y San Sebastián con doce (1617-1765)<sup>23</sup>. Esta diferencia podría explicarse por diversos motivos como, por ejemplo, las diferencias demográficas entre las tres localidades; sin embargo, al observar las fechas de los casos vitorianos, creemos que la explicación podría encontrarse en la desaparición de parte de la documentación como consecuencia de diversos acontecimientos bélicos de los siglos XIX y XX, ya que un caso es de finales del siglo XVII, mientras que los cuatro restantes están fechados a finales del siglo XVIII. Esta coyuntura propicia un vacío cronológico más que evidente. No

obstante, cabe señalar que, aunque en otras zonas el número de divorcios fuese mayor que en Vitoria, las solicitudes para finalizar los matrimonios peninsulares no fueron muy elevadas<sup>24</sup>, un hecho que podría llegar a explicar, en cierta manera, el número tan bajo de casos de divorcios acontecidos en la capital alavesa.

También es necesario mencionar que hay diferencias reseñables entre esos cinco procesos, ya que solamente un expediente de divorcio (el del matrimonio conformado por Domingo de Álava y Dorotea de Urbina) es lo suficientemente completo en cuestión de datos y detalles. Los otros cuatro casos son mucho más escuetos, hasta el punto de no recoger información sobre los motivos de la solicitud ni poseer el fallo del obispo, por lo que desconocemos si se produjo un divorcio o no. No obstante, ofrecen los suficientes detalles como para poder perfilar las características principales de los procesos de divorcio durante la Edad Moderna.

A continuación, esta tabla nos ofrece información básica sobre los cinco casos de divorcio que se desarrollarán en las siguientes líneas.

**TABLA DE DIVORCIOS EN VITORIA DURANTE LA EDAD MODERNA<sup>25</sup>**

Fecha solicitud	Mujer	Marido	Matrimonio	Hijos	Solicitud	Motivo	Sentencia
1693	Úrsula de Arraga	Juan de San Juan	-	-	Mujer	Malos tratos	-
1773	María Concepción Sarria Hurtado de Mendoza	Manuel Tiburcio Castejón, natural de Logroño	1761	6	Mujer	Malos tratos	-
1776	María Manuela Ugalde, natural de Bergara	Mariano Antonio Álvarez Olloqui, natural de Zaragoza	1773	-	Mujer	No convivencia, marido no trabajaba	-
1778	Josefa Bernedo	Marcos Pérez de Junguitu	1773	-	Mujer	Diferencias entre ellos	Cohabitación
1778	Dorotea Urbina Isunza y Gaviria	Domingo Álava y Álvarez de Bustamante y Esquivel	1777	1	Mujer	Malos tratos	Divorcio

En primer lugar, podemos observar que, en los cinco casos, fueron las esposas quienes solicitaron el divorcio, idea ya indicada en el apartado anterior. Es más, se puede hablar de una feminización de las demandas de divorcio, ya que eran las mujeres quienes encabezaban estos procesos. De hecho, estamos ante un fenómeno femenino ampliamente difundido en los territorios de la Monarquía hispánica<sup>26</sup>.

Arturo Morgado, en su estudio sobre el divorcio gaditano, indicó que no solía ser muy común que los procesos comenzasen justo después de haber contraído matrimonio, es decir, que había que contemplar el divorcio como una lenta degradación de la convivencia cotidiana<sup>27</sup>. Sin embargo, Francisco Javier Lorenzo Pinar señaló que las denuncias presentadas en Zamora no solían producirse tras un largo período de convivencia, llegando a darse el caso de procesos que se iniciaron solamente un mes después de que la pareja hubiera contraído matrimonio, aunque lo habitual era situar la fecha de inicio procesal al año desde la celebración del enlace matrimonial<sup>28</sup>. En el caso de Vitoria, y tal y como se puede ver en la tabla, se evidencia que las solicitudes se produjeron en los primeros años de convivencia conyugal.

Además, también se puede leer que los malos tratos fueron la razón principal alegada por las mujeres vitorianas. La fundamentación de los malos tratos como causa principal presentada en los juicios de divorcio iniciados por las mujeres ya fue señalada en su momento por Alonso Manuel Macías Domínguez y María Luisa Candau Chacón (y está recogida en la introducción de este artículo) en su estudio sobre el divorcio en el arzobispado sevillano<sup>29</sup>, pero también se puede ver ese motivo en los casos catalán<sup>30</sup> y navarro<sup>31</sup>.

De esta manera, y volviendo a los expedientes vitorianos, se puede leer cómo Juan de San Juan empezó a aborrecer a su esposa sin que esta le hubiera dado motivo alguno, pero él la golpeaba repetidamente por todo el cuerpo con palos y otros instrumentos y, como consecuencia, Úrsula enfermó gravemente<sup>32</sup>. Por su parte, Dorotea de Urbina describió un comportamiento entrañable e irregular en Domingo, “pues la trataba con la mayor sevicia, aspereza y crueldad, tanto en palabras como en obras<sup>33</sup>”. Los malos tratos eran tan evidentes que, en consecuencia, algunos de los esposos fueron perseguidos por la justicia secular y enviados presos a la cárcel, como sucedió con Juan de San Juan y el ya mencionado Domingo de Álava<sup>34</sup>. Hay que señalar también que en esos episodios también fue frecuente el uso de palos y otros instrumentos<sup>35</sup>.

Además de los malos tratos, las infidelidades también eran habituales en muchos matrimonios. No debemos perder de vista que, en la Edad Moderna, los contrayentes solían ser ajenos a la elección matrimonial, ya que eran los padres (o los tutores) quienes se encargaban de buscar candidatos. Las familias concedían gran importancia a las bodas y, por ello, invertían grandes esfuerzos, tanto personales como económicos, en organizarlas con la esperanza de lograr buenos pactos y alianzas<sup>36</sup>. Es decir, no solía tenerse en cuenta la opinión de los futuros cónyuges.

Una de las consecuencias directas de esas prácticas fueron los delitos de adulterio y amancebamiento, circunstancias en las que los cónyuges actuaban conforme a sus sentimientos y fuera de aquellos matrimonios impuestos. En ambos delitos se atenta contra el matrimonio, ya que se producen situaciones de infidelidad conyugal. Pero también es posible encontrar diferencias. Por una parte, la duración era mayor en el amancebamiento, ya que este era una relación más estable. Además, en términos procesales, el marido solo podía ser juzgado por amancebamiento, mientras que la esposa podía serlo tanto por adulterio como por amancebamiento<sup>37</sup>.

Hay que indicar que, aunque el adulterio masculino no estuviera penado, no estaba bien visto en la sociedad del Antiguo Régimen; lo que sucedía es que gozaba de una mayor tolerancia social<sup>38</sup>. Sin embargo, eso no impidió que la sociedad se escandalizara ante ciertas actitudes, por lo que la justicia local solía actuar de oficio<sup>39</sup>. Además, esa condescendencia hacia la infidelidad masculina queda perfectamente retratada en los expedientes de divorcio: muchas mujeres la mencionaban, pero nunca era la causa principal en las solicitudes, seguramente porque eran conscientes del escaso recorrido jurídico de un proceso cuyo único motivo fuese el adulterio. Es más, cuando se aludía a la infidelidad del marido, era para hablar de las enfermedades venéreas (el gálico o sífilis) que les habían contagiado sus esposos.

En los casos vitorianos, se trata de un ejemplo de adulterio masculino, pero lo que queda patente no es tanto la crítica hacia ese desliz en la fidelidad conyugal, sino el hecho de que se esté subrayando la transmisión de enfermedades venéreas. Así, María Concepción Sarria denunció que Manuel Tiburcio Castejón le había contagiado el gálico en más de una ocasión y, junto a esa afirmación, mencionó que su esposo pasaba largas temporadas en Cádiz<sup>40</sup>, dando a entender que era donde se cometían las infidelidades y donde se transmitía esa enfermedad venérea. Cabe señalar que el cuerpo de quienes contraían gálico solía verse afectado con manifestaciones cutáneas, como pústulas, pero también sufría hinchazones en la garganta o inflamaciones en los ojos<sup>41</sup>. Es decir, se trataba de una enfermedad con síntomas muy visibles.

Por otra parte, hay que señalar que solo en el caso de Mariano Antonio Álvarez Olloqui y María Manuela Ugalde difieren las alegaciones de malos tratos y adulterio, ya que en su proceso no se aluden a ellas. La esposa dijo que, cuando se celebraron los esponsales, se puso la condición de no juntarse en dos años y medio o hasta que el marido hubiera sido instruido en el ejercicio del pilotaje al que aspiraba; pero él no solo no había verificado su habilitación, sino que tampoco había realizado el examen para dicho oficio, y eran los miembros de la familia de la esposa quienes les habían procurado muchos reales, ya que él vivía «echo un argán y sin aplicación». Es decir, María Manuela se quejaba del aprovechamiento que su marido había hecho de sus bienes propios y de los familiares, cuestión que también se planteó en divorcios catalanes<sup>42</sup>. Mariano Antonio, sin embargo, negaba todas esas acusaciones y alegaba que eran invenciones de sus suegros, quienes estuvieron en contra de la celebración de ese matrimonio desde el primer momento<sup>43</sup>.

Otra de las cuestiones que estos expedientes de divorcio nos permiten ver es la profesión y las conexiones profesionales de los maridos. De esta manera, sabemos que algunos de ellos tenían vínculos con el mundo del comercio. Así, como acabamos de ver, Mariano Antonio recibió una instrucción en pilotaje, mientras que Manuel Tiburcio Castejón era un habitual en Cádiz, cuna del comercio en el siglo XVIII. Esto no debe sorprendernos, ya que, como indicó en su momento Alberto Angulo Morales, el núcleo principal de profesiones ejercidas en Vitoria quedaba integrado dentro del grupo del comercio<sup>44</sup>.

Por su parte, dos matrimonios nos acercan a la élite vitoriana de aquella época. Como se profundizará en el siguiente apartado, Domingo de Álava y Dorotea de Urbina eran hijos de familias acaudaladas y miembros de la alcaldía de Vitoria y la diputación de Álava. El segundo matrimonio con estrechos nexos al poder fue el formado por María Concepción Sarria Hurtado de Mendoza y Manuel Tiburcio Castejón. Ella era hija de Francisco Luis Sarria Paternina y Philippa Hurtado de Mendoza<sup>45</sup>: el padre recibió en el año 1742 el título de conde del Vado de manos de Felipe V, mientras que la madre era marquesa titular de Gauna<sup>46</sup>.

Únicamente Marcos Pérez de Junguitu es descrito como un hombre sin oficio. Los testigos dijeron que no tenía bienes muebles y él mismo se declaró pobre el 28 de febrero de 1778 ante el tribunal de Calahorra<sup>47</sup>. El hecho de que solamente haya un caso de pobreza nos ilustra sobre la necesidad de solvencia financiera que se requería para iniciar los trámites de divorcio, ya que el proceso suponía unos gastos considerables. Esto no significa que las familias con menos recursos fueran más felices y, en consecuencia, no quisieran divorciarse, sino simplemente que las familias acomodadas tenían más recursos para poder permitírselo<sup>48</sup>.

En cuanto a los niños, la documentación diocesana solo recoge que Manuel Tiburcio Castejón y María Concepción Sarria, y Domingo Álava y Álvarez de Bustamante y Esquivel los tuviesen. Sin embargo, la relación de los padres con sus hijos no parece que fuera la más idónea. Así, María Concepción y sus seis hijos fueron depositados en casa del conde de Vado, donde Manuel no podría entrar ni tratar de comunicarse con ellos, mientras que Calixto, el hijo de Domingo y Dorotea, nació mientras su padre estaba encerrado en Pamplona y, cuando volvió a casa, no mostró el mínimo interés en su primogénito. Se podría llegar a decir que los niños sufrieron un abandono por parte del padre.

Finalmente, la documentación solo nos permite tener constancia del divorcio entre Domingo de Álava y Dorotea de Urbina. Además, nos vamos a centrar en este matrimonio y en su proceso de divorcio, porque es del que más información hemos hallado. Sobre los otros casos, solamente tenemos información al respecto del matrimonio de Josefa de Bernedo y Marcos Pérez de Junguitu, en el cual el obispo decidió que la pareja debía cohabitar y no les concedió el divorcio. En los otros expedientes de divorcio no se recoge ninguna información sobre si se concedió o no, por lo que no nos consta si se les permitió la no cohabitación o si se les obligó a ello. Otra opción es que simplemente el proceso permaneció inconcluso, una situación bastante más habitual de lo que se pudiera pensar. Por ejemplo, en la diócesis de Córdoba en Argentina, el 70 % de los procesos por divorcio quedó sin finalizar<sup>49</sup>.

Además, ya habíamos indicado que la documentación era parca en palabras y, en consecuencia, tampoco nos ha sido posible encontrar dato alguno sobre cuestiones tan básicas como todas las fechas de celebración de matrimonios, los medios económicos de las parejas, la existencia o no de descendencia, o qué sucedió con la custodia de los hijos.

#### IV. DOMINGO DE ÁLAVA Y DOROTEA DE URBINA

La identidad completa de la pareja era Domingo Álava Esquivel y Álvarez de Bustamante, y Dorotea Urbina Gaviria e Isunza. Ambos fueron vecinos de Vitoria, y sus apellidos nos evocan a los principales linajes vitorianos y alaveses.

Domingo Álava Esquivel y Álvarez de Bustamante era hijo de José Ignacio de Álava y Arista y Margarita Mariana Álvarez de Bustamante Esquivel y Arce<sup>50</sup>. En noviembre de 1755, se realizó un inventario de los bienes que quedaron tras el fallecimiento de José Ignacio, y es posible leer que tenía diversos bienes raíces, juros, censos y heredades en Vitoria, Aramayona (Álava) y Tolosa (Guipúzcoa), pero también en Simancas y Valladolid. Además, se mencionan numerosos bienes muebles, como vidrieras cristalinas, pendientes de oro, anillos de diamantes, un rosario engarzado en plata, un reloj de faltriquera con las cajas y la cadena de oro, vasos de faltriquera de plata, objetos de plata y ajuar doméstico<sup>51</sup>. Esto no debe sorprendernos, ya que era miembro de los linajes Álava y Arista.

Además, su hermana Vicenta Manuela fue monja en el convento del Antiguo de San Sebastián<sup>52</sup>. Este hecho se enmarca en las pautas sociales del Antiguo Régimen. En palabras de Ángela Atienza López, “un convento fue mucho más que un lugar de oración, fue un instrumento de poder, un elemento de dominación”<sup>53</sup>; es decir, los claustros servían a los intereses de los poderosos y a su deseo de dominación social. Por eso, era muy habitual encontrar mujeres de las familias de las oligarquías urbanas dentro de un cenobio, ya que de esa manera el apellido familiar quedaba unido a la dimensión sacra, lo que le confería un estatus y un prestigio social en aquella sociedad en la que la religiosidad estaba muy presente.

Otra de sus hermanas, María Isabel, se casó con Santiago de Velasco y Mioño<sup>54</sup>, quien fue alcalde de Vitoria, maestre de campo, comisario, diputado general de Álava, además de patrón de la capilla de la Concepción de Vitoria. Su posición social y económica era tal que otorgó un censo a la provincia de Álava para costear diversos gastos bélicos<sup>55</sup>. Este matrimonio tuvo ocho hijos, siendo uno de ellos Nicasio José, quien ocupó diversos cargos, como los de alcalde de Vitoria, regidor perpetuo de Segovia, caballero maestrante de la maestranza de Ronda y miembro de la Real Sociedad Bascongada de Amigos del País<sup>56</sup>.

Por su parte, Dorotea fue bautizada el 6 de febrero de 1754 en la parroquia de Santa María de Vitoria, siendo su nombre completo Dorotea Águeda María Antonia Ramona, y era hija de Francisco Antonio Urbina Gaviria y Francisca Xaviera Isunza Sarria<sup>57</sup>. Su padre fue alcalde de Vitoria<sup>58</sup> y ocupó el cargo de Diputado General de Álava en el trienio 1750-1753, mientras que su hermano Francisco Javier Urbina Isunza Gaviria Sarria lo hizo en el trienio 1770-1773<sup>59</sup>. Este último también tuvo los títulos de maestre de campo y comisario general<sup>60</sup>; por su parte, su hijo y, por ende, sobrino de Dorotea, fue Francisco Javier de Urbina y Añiz de Marañón, marqués consorte de Caravaca. Finalmente, la madre de Dorotea descendía del linaje de los Isunza<sup>61</sup>, entre los cuales hubo regidores y mercaderes<sup>62</sup>.

Este breve recorrido biográfico nos permite constatar las excelentes conexiones socioeconómicas de la pareja. Además, sabemos que Domingo y Dorotea se casaron

el 7 de enero de 1777 en la parroquia de Santa María de Vitoria<sup>63</sup> y que, pocos meses después, concretamente el 14 de octubre de ese mismo año, fue bautizado su hijo Calixto Vicente María<sup>64</sup>, quien, sin embargo, falleció siendo un niño pequeño<sup>65</sup>.

Además de ese fallecimiento prematuro, los meses que duró su unión, como refleja la documentación de la catedral de Calahorra, no fueron tiempos felices. Como ya hemos indicado, Dorotea describió un comportamiento poco ejemplar por parte de Domingo y denunció malos tratos físicos y psicológicos. Por tanto, estaríamos ante un caso de maltrato de obra y de palabra.

Ante estas circunstancias, lo habitual era que la esposa acudiese al sacerdote de su parroquia, a quien le narraba lo sucedido mientras que este solía aconsejar la convivencia matrimonial<sup>66</sup>. De hecho, la familia, los amigos y las autoridades vigilaban cualquier indicio de conflicto matrimonial que comprometiera la paz pública<sup>67</sup>. No obstante, Dorotea se presentó ante el gobernador del Consejo, quien mandó convocar una junta en la que estuvieron presentes el propio gobernador, Dorotea, Francisco Javier de Urbina, quien era el alcalde y juez de Vitoria, pero también hermano de Dorotea, el marqués de Legarda, y los médicos que habían atendido a Domingo por sus dolencias. Todos ellos decidieron que lo mejor era enviar al marido a la ciudadela de Pamplona.

Esta ciudadela fue mandada construir por Felipe II en el año 1571<sup>68</sup> y albergaba a personas condenadas por sentencias judiciales de distinta naturaleza. La documentación archivística manejada refleja que era habitual que muchos maridos fueran enviados a cárceles y prisiones por maltratar a sus mujeres. Así, no solo Domingo fue apresado por la justicia secular, sino que también lo fue el ya mencionado Juan de San Juan<sup>69</sup>. Asimismo, fuera de Vitoria también se dieron otros casos, como fue el de Sebastián Roque de Rementería, vecino de Bilbao y contra quien su esposa María Susana de Larrinaga inició un proceso de divorcio alegando también malos tratos<sup>70</sup>. Las pruebas que se presentaron contra Sebastián Roque fueron tan contundentes que, en 1753, el corregidor del Señorío de Vizcaya ordenó su traslado a la ciudadela de Pamplona, donde debería permanecer durante cuatro años. No obstante, las conexiones sociales de Sebastián evitaron aquel ingreso y, en su lugar, fue destinado a la cárcel de Bilbao<sup>71</sup>.

Está claro que los lazos sociales no ayudaron a Domingo, quien sí estuvo en la ciudadela navarra. Desde allí, envió cartas a su esposa y a otros miembros de esa junta. Finalmente, la junta decidió que Domingo se habría calmado y lo enviaron a vivir a Tolosa (Guipúzcoa), donde tenía posesiones de mayorazgo. Pero él no cejó en su empeño de volver a Vitoria, ya que decía que quería volver a ver a su esposa y conocer a su hijo recién nacido. Así, de esta manera, a finales de junio de 1778 retornó al hogar familiar.

Sin embargo y, desde el principio, se vio que no se había producido ningún cambio en Domingo, ya que "la tiene (a Dorotea) en la maior consternación con la aspereza y crueldad que demuestra en su semblante y acciones ultrajándola de obra en grave manera y de modo, que en alguna ocasión ha tirado à erirla gravemente y con peligro de perder la vida". Además, el niño tampoco recibió ningún tipo de atención amorosa por parte de su padre.

Ante este panorama, Dorotea envió una carta de poder a Manuel Antonio de Huerto, quien era procurador en el tribunal del obispo de Calahorra, solicitándole que realizase las gestiones pertinentes para conseguir el divorcio de su marido. Según se puede leer en la documentación, Dorotea indicó que no quería cohabitar ni mantener ningún tipo de comunicación con Domingo. Además, también solicitaba el pago de una manutención correspondiente a su distinguida calidad, y el depósito de su persona, hijo y nodriza en una casa decente y segura.

Esta última petición era muy habitual en los procesos de divorcio, ya que no debemos olvidar que la base jurídica de la solicitud de divorcio por parte de la esposa eran los malos tratos, por lo que se temía por su vida e integridad física. De ahí la necesidad de que morasen en otras casas. Mientras duraba el proceso y, si no era posible que se quedaran en la casa de algún familiar o conocido, también podían ser depositadas en conventos<sup>72</sup>. En este caso, sabemos que el hermano de Dorotea, Francisco Javier, ofreció su casa, pero con la condición de que la estancia no se alargase más de un mes (el 17 de agosto de 1778 se realizó el depósito).

Después de que se presentara la solicitud de divorcio por parte del abogado, la otra parte recibía la petición y, a continuación, tenía lugar el juicio. Este solía celebrarse en la ciudad (o pueblo) donde los cónyuges fuesen vecinos o habitasen, y era dirigido por un sacerdote; en este caso, el lugar fue Vitoria y el presbítero Pedro Antonio Ruiz de Azua se encargó de los trámites. El juicio comenzó en la segunda quincena de agosto de 1778 y Dorotea presentó siete testigos: Jacinto Ruiz de Azua, Teresa de Axpe, Águeda de Leguiano, Josefa de Yuso, Pedro de Arrazola, Teresa de Larrea, y Manuel Prin. Este último ejercía de cirujano y relató que, en una ocasión, debió aplicarle paños de vino en los brazos y en la cara como consecuencia de los golpes propiciados por Domingo, mientras que en otro momento le vio los labios ensangrentados.

Sin embargo, al contrario de lo que ocurría con muchos otros procesos de divorcio que se alargaban durante años porque ambas partes no solo defendían sus posturas, sino que expresamente dilataban el proceso, este juicio entre Domingo y Dorotea fue breve ya que el 5 de septiembre de 1778, es decir, apenas justo después de las declaraciones de los testigos, el matrimonio realizó una escritura de convenio. En esta se determinó que Domingo permanecería en la casa en la que estaba habitando porque era de su propiedad y, a través de Pedro de Arrazola, vecino de Oñate, abonaría una renta anual de 500 ducados que cubriría los alimentos de Dorotea y de su hijo, y la educación de este último. El pago se haría por tercios anticipados y Domingo se quedaría con el resto de sus bienes y rentas. Además, añadieron que este convenio estaría vigente hasta el día en que Dorotea volviera a la casa familiar. Finalmente, solicitaban que el obispo aceptase el acuerdo, el cual fue confirmado ese mismo mes de septiembre. Por lo tanto, a partir de esa fecha, la pareja estaba oficialmente divorciada.

Como Dorotea nunca volvió a la casa familiar, no se produjo la cohabitación que recogía el convenio y ella siguió cobrando esa pensión. Lo que sí cambió fue la residencia de Dorotea. Al comienzo de este escrito hemos mencionado que el hijo del matrimo-

nio (Calixto Vicente María) falleció siendo un infante, hecho que puede explicar por qué Dorotea estuvo en el convento de las dominicas de San Sebastián desde, al menos, el año 1784<sup>73</sup>. Allí recibía el pago de su pensión de 1466 reales y 22 maravedíes cada cuatro meses<sup>74</sup> de mano del ya mencionado Santiago de Velasco y Mioño, cuñado de su marido. De hecho, en este convento había profesado su cuñada Vicenta Manuela, como ya se ha mencionado. Esto no debería sorprendernos, ya que era muy frecuente que integrantes de una misma familia compartieran espacio en el claustro, hecho ante el cual Maximiliano Barrio no duda en hablar de endogamia familiar en muchos cenobios<sup>75</sup>.

Además, en la Edad Moderna también era habitual que mujeres viudas y/o divorciadas ingresaran en conventos sin haber profesado ningún voto religioso. Juana de Austria, quien fue hija de Carlos V, fundó el convento de las Descalzas Reales de Madrid tras enviudar del príncipe Juan Manuel de Portugal<sup>76</sup>. Este hecho explica la existencia de viudas detrás de los muros conventuales, ya que en aquellas épocas era habitual que las viudas se instalaran en los claustros. Al respecto, no solo estuvieron las mencionadas Juana de Austria y Dorotea de Urbina, sino también muchas otras como, por ejemplo, Narcisa Josefa, viuda de Manuel Pantoja, marqués de Pantoja, en el Real Convento de la Visitación en Madrid<sup>77</sup>, mientras que Hipólita de Erill i de Alagón se divorció del barón Ramón de Erill alegando malos tratos y estuvo en el convento de la Jerónima en Barcelona en la primera mitad del siglo XVII<sup>78</sup>.

## V. A MODO DE EPILOGO

A pesar de la escasez de documentos, hemos podido encontrar cinco casos de divorcio en Vitoria durante el Antiguo Régimen y descifrar las pautas y rasgos más destacables que se siguieron en esos procesos judiciales. Hay que indicar que las escasas fuentes documentales no nos han permitido llenar todas las lagunas existentes. No obstante, se puede afirmar con total rotundidad que estos cinco ejemplos de divorcio no se alejaron de la tónica habitual de los divorcios de aquellas centurias. Así, lo normal era que las esposas lo iniciaran y alegasen malos tratos. Además, se siguieron otras pautas, como la celebración del juicio ante un sacerdote local, la presentación de testigos, la decisión final del obispo (siempre que se haya conservado la sentencia, hecho que no siempre ha sucedido) o que el proceso permaneciese inconcluso.

También hemos podido acercarnos a la realidad socioeconómica de Vitoria de aquella época al conocer el estatus social de los matrimonios y la profesión de algunos maridos. Esto nos ha permitido observar que, por lo general, los procesos de divorcio eran iniciados por personas con cierta solvencia económica, por lo que el divorcio sí dejaba patente las diferencias socioeconómicas existentes entre las personas durante la Edad Moderna.

Por su parte, el expediente de divorcio entre Domingo y Dorotea nos ha acercado con mayor detalle a todo lo que suponía una ruptura matrimonial en la Edad Moderna. De esta manera, se puede decir que era un proceso que, lejos de ser íntimo y privado, solía tener relevancia pública. Por ejemplo, había que llamar a testigos, había maridos que acababan en la cárcel de la localidad o de fuera de la provincia y diversas personas intervenían en el proceso. Es decir, la propia ciudad de Vitoria fue, sin duda, testigo de aquellas rupturas matrimoniales.

## VI. FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

### Fuentes documentales

- Archivo Catedralicio y Diocesano de Calahorra (ACDC)
- Archivo Histórico Provincial de Álava (AHPV)
- Archivo Histórico Diocesano de Vitoria (AHDV)
- Archivo de la Corona de Aragón (ACA)
- Archivo Histórico Foral de Bizkaia (AHFB)

### Fuentes legales editadas

- *Las Siete Partidas*. Madrid, Leyes Históricas de España. Boletín Oficial del Estado, 2018.

### Bibliografía

- Angulo Morales, Alberto, Iker Echeberria Ayllón: “Honor y reputación. Los procesos de divorcio en la sociedad vasconavarra del Setecientos”, *Clío & Crimen: Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 13, 2016, pp. 191-212.
- Angulo Morales, Alberto: “Grandes negocios y tramas mercantiles a fines del reinado de Felipe II. La plaza de Vitoria y sus hombres de negocios”, en José Martínez Millán (ed.): *Felipe II (1527-1598): Europa y la monarquía católica: Congreso Internacional Felipe II (1598-1998), Europa dividida, la monarquía católica de Felipe II (Universidad Autónoma de Madrid, 20-23 abril 1998)*, Madrid, Editorial Parteluz, Volumen II, 1998, pp. 67-88.
- Apraiz, Julián: *Los Isunzas de Vitoria*, Bilbao, Biblioteca Bascongada, 1897.
- Aragón Ruano, Álvaro: “Mujeres y conflictividad familiar en Guipúzcoa durante el Antiguo Régimen”, *Obradoiro de Historia Moderna*, 21, 2012, pp. 29-54.
- Atienza López, Ángela: *Tiempos de conventos. Una historia social de las fundaciones en la España moderna*, Madrid, Marcial Pons, 2008.
- Barrio Gozalo, Maximiliano: *El clero en la España moderna*, Madrid, CSIC, 2010.
- Bartolomé García, Fernando R: “La Capilla de la Inmaculada Concepción de la Catedral de Santa María de Vitoria-Gasteiz bajo patronato de los Velasco”, *Ars Bilduma: Revista del Departamento de Historia del Arte y Música de la Universidad del País Vasco*, 7, 2017, pp. 109-127.
- Campo Guinea, María Juncal: *Comportamientos matrimoniales en Navarra (siglos XVI-XVII)*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 1998.
- Candau Chacón, María Luisa: *Entre procesos y pleitos. Hombres y mujeres ante la justicia en la Edad Moderna (Arzobispado de Sevilla, siglos XVII y XVIII)*, Sevilla, Editorial Universidad de Sevilla, 2020.
- Celis Valderrama, Nicolás: “El morbo gálico (sífilis) en la época colonial tardía: la tensión entre la moralidad jurídico-religiosa y la racionalidad higienista: el caso de la esclava Petrona. Santiago de Chile 1806-1808”, *Revista de Historia Social y de las Mentalidades*, 17-2, 2013, pp. 75-103.
- Chacón Jiménez, Francisco, Méndez Vázquez, Josefina: “Miradas sobre el matrimonio en la España del último tercio del siglo XVIII”, *Cuadernos de Historia moderna*, 32, 2007, pp. 61-85.

- Costa, Marie: *Conflictos matrimoniales y divorcio en Catalunya, 1775-1883*, Tesis doctoral, Universidad Pompeu Fabra, 2016.
- Costa, Marie: “El divorci a la Catalunya de l’Antic Règim: un fenomen femeni”, *Butlletí de la Societat Catalana d’Estudis Històrics*, 19, 2008, pp. 179-86.
- Espín López, Rosa María: “Los pleitos de divorcio en Castilla durante la Edad Moderna”, *Studia Historica. Historia moderna* 38-2, 2016, pp. 167-200.
- Esteban, Javier, Bermejo, Daniel: “¿De Ilustrados a afrancesados? Un acercamiento social a los ex socios de número de la Bascongada durante la ocupación francesa”, en Francisco García González, Francisco Chacón Jiménez (eds.): *Familias, experiencias de cambio y movilidad social en España (siglos XVI-XIX)*, Albacete, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2020, pp. 161-84.
- Fernández Poncela, Anna María: “Violencia, sexo, edad y refranero”, *Desacatos: Revista de Ciencias Sociales*, 38, 2012, pp.139-156.
- Felices de la Fuente, María del Mar: *La nobleza titulada en el reinado de Felipe V. Formas de acceso y caracterización*, Tesis doctoral, Universidad de Almería, 2011.
- García Bourrellier, Rocío: “El utillaje de la ira: las armas del maltratador en los siglos XVI y XVII”, *Memoria y Civilización. Anuario de Historia*, 16, 2013, pp. 117-135.
- Ghirardi, Mónica, Irigoyen, Antonio: “El matrimonio, el Concilio de Trento e Hispanoamérica”, *Revista de Indias*, 69-246, 2009, pp. 241-271.
- Gil Ambrona, Antonio: *Historia de la violencia contra las mujeres. Misoginia y conflicto matrimonial en España*, Madrid, Ediciones Cátedra, 2008.
- Hardwick, Julie: *Family Business. Litigation and the Political Economies of Daily Life in Early Modern France*, Oxford, Oxford University Press, 2009.
- Hernández Bermejo, María Ángeles: “La familia como espacio de conflictos en Extremadura durante la Edad Moderna”, *Norba. Revista de Historia*, 27-28, 2014-2015, pp. 373-385.
- Intxaustegi Jauregi, Nere Jone: “Divorce in Early Modern Bilbao”, en Andrea Griesebner y Evdioxios Doxiadis (eds.): *Divorce and Gender in Europe: 1600-1900. A Praxeological Perspective*, Nueva York, Routledge, 2023, pp. 70-83.
- Intxaustegi Jauregi, Nere Jone: “Conventos: refugio de mujeres divorciadas tras el Concilio de Trento”, *Avisos de Viena*, 4-7, 2022, pp. 8-13.
- Jimeno Aranguren, Roldán: “Correspondencia entre Felipe II de Castilla (IV de Navarra) y Fernando de Espinosa, alcaide de la Ciudadela de Pamplona (1570-1587)”, *Iura Vasconiae: Revista de derecho histórico y autonómico de Vasconia*, 8, 2011, pp. 535-682.
- Lorenzo Pinar, Francisco Javier: *Amores inciertos, amores frustrados. Conflictividad y transgresiones matrimoniales en Zamora en el siglo XVII*, Zamora, Semuret, 1999.
- Lorenzo Pinar, Francisco Javier: “La mujer y el Tribunal Diocesano en Zamora durante el siglo XVI: divorcios y nulidades matrimoniales”, *Studia Zamorensia*, 3, 1996, pp. 77-88.
- Macías Domínguez, Alonso Manuel, Ruiz Sastre, Marta: “Conflictos matrimoniales en los siglos XVII y XVIII. El caso del occidente andaluz. Una mirada de conjunto”, *Chronica nova. Revista de Historia Moderna de la Universidad de Granada*, 45, 2019, pp. 107-130.

- Macías Domínguez, Alonso Manuel, Candau Chacón, María Luisa: “Matrimonios y conflictos: abandono, divorcio y nulidad en la Andalucía moderna (Arzobispado de Sevilla, siglo XVIII)”, *Revista Complutense de historia de América*, 42, 2016, pp.119-146.
- Macías Domínguez, Alonso Manuel: *El matrimonio, espacio de conflictos: incumplimiento de palabra, divorcio y nulidad en la archidiócesis hispalense durante el siglo XVIII*, Tesis doctoral, Universidad de Huelva, 2015.
- Martín García, Alfredo: “Divorce and abuse in 16th, 17th, and 18th century Spain”, *Procedia. Social and Behavioral Sciences*, 161, 2014, pp. 184-194.
- Morant, Isabel: “El hombre y la mujer en el discurso del matrimonio”, en Francisco Chacón Jiménez (ed.): *Familias: historia de la sociedad española (del final de la Edad Media a nuestros días)*, Madrid, Cátedra, 2011, pp. 445-484.
- Morgado, Arturo: “El divorcio en el Cádiz del siglo XVIII”, *Trocadero: Revista de historia moderna y contemporánea*, 6-7, 1994-1995, pp. 125-138.
- Ortego Agustín, María Ángeles: *Familia y matrimonio en la España del siglo XVIII: ordenamiento jurídico y situación real de las mujeres a través de la documentación notarial*, Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid, 1999.
- Reguera Acedo, Iñaki: “Malos tratos y violencia conyugal en la sociedad vasca de la Edad Moderna”, *Memoria y Civilización: anuario de historia*, 16, 2013, pp. 137-174.
- Rodríguez Arrocha, Belinda: “Uniones poco afortunadas: los conflictos en torno al matrimonio en las Islas Canarias del siglo XVIII”, en Margarita Torremocha Hernández (ed.): *Matrimonio, estrategia y conflicto: (ss. XVI-XIX)*, Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 2020, pp. 125-141.
- Rodríguez Ortiz, Victoria: “La disolución del vínculo conyugal y otras formas de separación entre los cónyuges en la historia del Derecho castellano”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 77, 2007, pp. 615-706.
- Sánchez Hernández, María Leticia: “La espiritualidad descalza y los monasterios reales femeninos”, *Libros de la Corte*, 3, 2015, pp. 219-30.
- Stone, Lawrence: *Broken Lives. Separation and Divorce in England, 1660-1857*, Oxford, Oxford University Press, 1993.
- Torremocha Hernández, Margarita: “El amancebamiento del casado: el adulterio masculino que sí se castiga en los tribunales (s. XVIII)”, en Margarita Torremocha Hernández (ed.): *Matrimonio, estrategia y conflicto: (ss. XVI-XIX)*, Salamanca: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Salamanca, 2020, pp. 143-162.
- Usunáriz Garayoa, Jesús María: “La violencia doméstica en la España de los siglos XVI y XVII: el ejemplo del Reino de Navarra”, en Juan Manuel Escudero y Victoriano Roncero López (coords.): *La violencia en el mundo hispánico en el Siglo de Oro*, Madrid, 2010, pp. 375-394.
- VV.AA.: *Juntas Generales de Álava. Institución Foral del Gobierno de Álava, siglos XV-XIX*, Vitoria-Gasteiz, Juntas Generales de Araba, 2020.

# Notas

- 1 Este artículo forma parte del proyecto de investigación *Interpretation of Childbirth in Early Modern Spain*, Universität Wien – Universidad de Viena. FWF P32263-G30.
- 2 Nere Jone Intxaustegi Jauregi: “Conventos: refugio de mujeres divorciadas tras el Concilio de Trento”, *Avisos de Viena* 4-7, 2022, pp. 8-13
- 3 Nere Jone Intxaustegi Jauregi: “Divorce in Early Modern Bilbao”, en Andrea Griesebner y Evdioxios Doxiadis (eds): *Divorce and Gender in Europe: 1600-1900. A Praxeological Perspective*, Nueva York, Routledge, 2023, pp. 70-83.
- 4 La zona occidental alavesa, es decir, donde se encuentra Salinas de Añana, formó parte de la diócesis de Burgos. Sin embargo, y como consecuencia de un incendio acontecido durante la Guerra de Independencia, esos fondos perecieron, por lo que no es posible tener información sobre hipotéticos casos de divorcio de esa zona alavesa.
- 5 Rosa María Espín López: “Los pleitos de divorcio en Castilla durante la Edad Moderna”, *Studia historica. Historia moderna* 38-2, 2016, p. 170.
- 6 Tomamos como referencia el 2024, año en el que se publicó este artículo.
- 7 Rosa María Espín López: “Los pleitos de divorcio en Castilla durante la Edad Moderna”, *Studia historica. Historia moderna* 38-2, 2016, p. 168.
- 8 Candau Chacón, María Luisa: *Entre procesos y pleitos. Hombres y mujeres ante la justicia en la Edad Moderna (Arzobispado de Sevilla, siglos XVII y XVIII)*, Sevilla, Servicio de Editorial de la Universidad de Sevilla, 2020, p. 239.
- 9 Iñaki Reguera Acedo: “Malos tratos y violencia conyugal en la sociedad vasca de la Edad Moderna”, *Memoria y Civilización: anuario de historia*, 16, 2013, p. 144.
- 10 Marie Costa: “El divorci a Catalunya de l'Antic Règim: un fenomen femení”, *Butlletí de la Societat Catalana d'Estudis Històrics*, 19, 2008, p. 187.
- 11 Julie Hardwick: *Family Business. Litigation and the Political Economies of Daily Life in Early Modern France*, Oxford: Oxford University Press, 2009, p.16
- 12 *Siete Partidas*, Cuarta Partida, Título X, Ley I.
- 13 *Siete Partidas*, Cuarta Partida, Título X, Ley VII.
- 14 Victoria Rodríguez Ortiz: “La disolución del vínculo conyugal y otras formas de separación entre los cónyuges en la historia del Derecho castellano”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 77, 2007, p. 669.
- 15 Francisco Javier Lorenzo Pinar: “La mujer y el Tribunal Diocesano en Zamora durante el siglo XVI: divorcios y nulidades matrimoniales”, *Studia Zamorensia*, 3, 1996, p. 77.
- 16 Alonso Manuel Macías Domínguez, María Luisa Candau Chacón: “Matrimonios y conflictos: abandono, divorcio y nulidad en la Andalucía moderna (Arzobispado de Sevilla, siglo XVIII)”, *Revista Complutense de historia de América*, 42, 2016, p. 131; Jesús María Usunáriz Garayoa: “La violencia doméstica en la España de los siglos XVI y XVII: el ejemplo del Reino de Navarra”, en Juan Manuel Escudero y Victoriano Roncero López (coords.): *La violencia en el mundo hispánico en el Siglo de Oro*, Madrid, p. 377.
- 17 Antonio Gil Ambrona: *Historia de la violencia contra las mujeres. Misoginia y conflicto matrimonial en España*, Madrid, Ediciones Cátedra, 2008, pp. 18-19.
- 18 Anna María Fernández Poncela: “Violencia, sexo, edad y refranero”, *Desacatos: Revista de Ciencias Sociales*, 38, 2012, p. 147.

- 19 Alonso Manuel Macías Domínguez, Marta Ruiz Sastre: "Conflictos matrimoniales en los siglos XVII y XVIII. El caso del occidente andaluz. Una mirada de conjunto", *Chronica nova. Revista de Historia Moderna de la Universidad de Granada*, 45, 2019, pp. 124-125.
- 20 María Ángeles Hernández Bermejo: "La familia como espacio de conflictos en Extremadura durante la Edad Moderna", *Norba. Revista de Historia*, 27-28, 2014-2015, p. 373.
- 21 Aragón Ruano, Álvaro: "Mujeres y conflictividad familiar en Guipúzcoa durante el Antiguo Régimen", *Obradoiro de Historia Moderna*, 21, 2012, p. 30.
- 22 Archivo Catedralicio y Diocesano de Calahorra (ACDC): 27.723.19, 20.150.08, 20.234.48, 20.222.5, y 20.145.25.
- 23 Es necesario recalcar que, en todos los casos de las tres capitales vascas, nos referimos a número de casos de divorcio y no a efectivas concesiones.
- 24 Alfredo Martín García: "Divorce and abuse in 16th, 17th, and 18th century Spain", *Procedia. Social and Behavioral Sciences*, 161, 2014, p. 186.
- 25 Elaboración propia. Datos en ACDC y Archivo Histórico Diocesano de Vitoria (AHDV).
- 26 Alonso Manuel Macías Domínguez: *El matrimonio, espacio de conflictos: incumplimiento de palabra, divorcio y nulidad en la archidiócesis hispalense durante el siglo XVIII*, Tesis doctoral, Universidad de Huelva, 2015, p.382.
- 27 Morgado, Arturo: "El divorcio en el Cádiz del siglo XVIII", *Trocadero: Revista de historia moderna y contemporánea*, 6-7, 1994-1995, pp. 127-128.
- 28 Lorenzo Pinar, Francisco Javier: *Amores inciertos, amores frustrados. Conflictividad y transgresiones matrimoniales en Zamora en el siglo XVII*, Zamora, Semuret, 1999, p. 157.
- 29 Alonso Manuel Macías Domínguez, María Luisa Candau Chacón: "Matrimonios y conflictos: abandono, divorcio y nulidad en la Andalucía moderna (Arzobispado de Sevilla, siglo XVIII)", *Revista complutense de historia de América*, 42, 2016, p. 131
- 30 Marie Costa: "El divorci a la Catalunya de l'Antic Règim: un fenomen femení", *Butlletí de la Societat Catalana d'Estudis Històrics*, 19, 2008, pp.274,
- 31 María Juncal Campo Guinea: *Comportamientos matrimoniales en Navarra (siglos XVI-XVII)*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 1998, p. 137.
- 32 ACDC: 27.723.19
- 33 ACDC: 20.145.25.
- 34 ACDC: 27.723.19 y 20.145.25.
- 35 Rocío García Bourrellier: "El utillaje de la ira: las armas del maltratador en los siglos XVI y XVII", *Memoria y Civilización. Anuario de Historia*, 16, 2003, p. 118.
- 36 Isabel Morant: "El hombre y la mujer en el discurso del matrimonio", en Francisco Chacón Jiménez (ed.): *Familias: historia de la sociedad española (del final de la Edad Media a nuestros días)*, Madrid, Cátedra, p. 445.
- 37 Margarita Torremocha Hernández: "El amancebamiento del casado: el adulterio masculino que sí se castiga en los tribunales (s. XVIII)", en Margarita Torremocha Hernández (ed.): *Matrimonio, estrategia y conflicto: (ss. XVI-XIX)*, Salamanca: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Salamanca, 2020, p. 144.
- 38 Francisco Chacón Jiménez, Josefina Méndez Vázquez: "Miradas sobre el matrimonio en la España del último tercio del siglo XVIII", *Cuadernos de Historia Moderna*, 32, 2007, p. 77.

- 39 Belinda Rodríguez Arrocha: "Uniones poco afortunadas: los conflictos en torno al matrimonio en las Islas Canarias del siglo XVIII", en Margarita Torremocha Hernández (ed.): *Matrimonio, estrategia y conflicto: (ss.XVI-XIX)*, Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca, 2020, p. 134.
- 40 ACDC: 20.150.08.
- 41 Nicolás Celis Valderrama: "El morbo gálico (sífilis) en la época colonial tardía: la tensión entre la moralidad jurídico-religiosa y la racionalidad higienista: el caso de la esclava Petrona. Santiago de Chile 1806-1808", *Revista de Historia Social y de las Mentalidades*, 17-2, 2013, p. 77.
- 42 Marie Costa: *Conflictos matrimoniales y divorcio en Catalunya, 1775-1883*, Tesis doctoral, Universidad Pompeu Fabra, 2016, 283.
- 43 ACDC: 20.234.48.
- 44 Alberto Angulo Morales, Alberto: "Grandes negocios y tramas mercantiles a fines del reinado de Felipe II. La plaza de Vitoria y sus hombres de negocios", en José Martínez Millán (ed.): *Felipe II (1527-1598): Europa y la monarquía católica: Congreso Internacional Felipe II (1598-1998), Europa dividida, la monarquía católica de Felipe II (Universidad Autónoma de Madrid, 20-23 abril 1998)*, Madrid, Editorial Parteluz, Volumen II, 1998, p. 67.
- 45 AHDV: 83383.
- 46 María del Mar Felices de la Fuente: *La nobleza titulada en el reinado de Felipe V. Formas de acceso y caracterización*, Tesis doctoral, Universidad de Alicante, p. 616.
- 47 ACDC: 20.222.5.
- 48 Lawrence Stone: *Broken lives. Separation and divorce in England, 1660-1857*, Oxford, Oxford University Press, 1993, p. 4.
- 49 Mónica Ghirardi, Antonio Irigoyen: "El matrimonio, el Concilio de Trento e Hispanoamérica", *Revista de Indias*, 69-246, 2009, p. 257.
- 50 Archivo Histórico Provincial de Álava (AHPA): ATHA-DAH-FA-VE-040-010.
- 51 AHPA: ATA-DAH-FAVE-037-004; AHPA: ATHA-DAH-FAVE-041-015.
- 52 AHPA: ATHA-DAH-FAVE-026-015.
- 53 Ángela Atienza López: *Tiempos de conventos. Una historia social de las fundaciones en la España moderna*, Madrid, Marcial Pons, 2008, p. 16.
- 54 AHPA: ATHA-DAH-FVER-015-058-01.
- 55 Fernando R. Bartolomé García: "La Capilla de la Inmaculada Concepción de la Catedral de Santa María de Vitoria-Gasteiz bajo patronato de los Velasco", *Ars bilduma: Revista del Departamento de Historia del Arte y Música de la Universidad del País Vasco*, 7, 2017, p. 115.
- 56 Javier Esteban, Daniel Bermejo: "¿De Ilustrados a afrancesados? Un acercamiento social a los ex socios de número de la Bascongada durante la ocupación francesa", en Francisco García González, Francisco Chacón Jiménez (eds.): *Familias, experiencias de cambio y movilidad social en España (siglos XVI-XIX)*, Albacete, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Castilla la Mancha, 2020, p. 174.
- 57 AHDV: 08903/001-00.
- 58 AHPA: ATHA-DAH-FAVE-037-004.
- 59 VV.AA.: *Juntas Generales de Álava. Institución Foral del Gobierno de Álava, siglos XV-XIX*, Vitoria-Gasteiz, Juntas Generales de Araba, 2020, p. 99.
- 60 Extractos de las Juntas Generales celebradas por la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País en la Ciudad de Vitoria, septiembre 1771: 2.
- 61 Julián Apraiz: *Los Izunzas de Vitoria*, Bilbao, Biblioteca Bascongada, 1897, p. 214.

- 62 Angulo Morales, Alberto: "Grandes negocios y tramas mercantiles a fines del reinado de Felipe II. La plaza de Vitoria y sus hombres de negocios", en José Martínez Millán (ed.): *Felipe II (1527-1598): Europa y la monarquía católica: Congreso Internacional Felipe II (1598-1998), Europa dividida, la monarquía católica de Felipe II (Universidad Autónoma de Madrid, 20-23 abril 1998)*, Madrid, Editorial Parteluz, Volumen II, 1998, p. 74.
- 63 AHDV: 08913/001-00.
- 64 AHDV: 08939/001-00.
- 65 AHDV: 08947/002-00.
- 66 María Juncal Campo Guinea: *Comportamientos matrimoniales en Navarra (siglos XVI-XVII)*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 1998, p. 127.
- 67 Angulo Morales, Alberto, Iker Echeberria Ayllón: "Honor y reputación. Los procesos de divorcio en la sociedad vasconavarra del Setecientos", *Clío&Crimen: Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 13, 2016, p. 193.
- 68 Roldán Jimeno Aranguren, Roldán: "Correspondencia entre Felipe II de Castilla (IV de Navarra) y Fernando de Espinosa, alcaide de la Ciudadela de Pamplona (1570-1587)", *Iura vasconiae: Revista de derecho histórico y autonómico de Vasconia*, 8, 2011, p. 541.
- 69 ACDC: 27.723.19.
- 70 ACDC: 20.167.21
- 71 Archivo Histórico Foral de Bizkaia (AHFB): JCR0506/002.
- 72 Nere Jone Intxaustegi Jauregi: "Conventos: refugio de mujeres divorciadas tras el Concilio de Trento", *Avisos de Viena* 4-7, 2022, p. 9.
- 73 AHPA: ATHA-DAH-FAVE-041-020-12.
- 74 AHPA: ATHA-DAH-FAVE-041-020-14.
- 75 Maximiliano Barrio Gozalo: *El clero en la España Moderna*, Madrid, CSIC, 2010, p. 423.
- 76 Sánchez Hernández, María Leticia: "La espiritualidad descalza y los monasterios reales femeninos", *Libros de la Corte*, 3, 2015, p. 212.
- 77 María Ángeles Ortego Agustín: *Familia y matrimonio en la España del siglo XVIII: ordenamiento jurídico y situación real de las mujeres a través de la documentación notarial*, Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid, 1999, p. 388.
- 78 Archivo de la Corona de Aragón (ACA): Real Audiencia, Pleitos civiles, 17752.